



**ACUERDO PLENARIO DE MULTA Y  
REQUERIMIENTO.**

**ACTORES:** Martina Zamora Arenas y María de la Luz Cruz Hernández.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Presidente Municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocío Anahí Vega Tlachi.

**COLABORÓ.** Irma Fernanda Cruz Fernández.

Ixtenco, Tlaxcala, a siete de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario mediante el cual se **multa y requiere** a **José Ismael Hernández González**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, por incumplimiento a diversos requerimientos emitidos en la instrucción del juicio que TET-JDC-493/2021.

**Glosario**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.



<b>Ley Municipal</b>	Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
----------------------	--

### **R E S U L T A N D O:**

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

**I. Emisión de la Convocatoria para la elección de presidente de comunidad.** El **veintiuno de julio**, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, emitió la convocatoria para la elección de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

**II. Asamblea para la elección de presidente de comunidad.** El **quince de agosto** se llevó a cabo la asamblea pública comunal para la elección de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, resultando electo el José Ismael Hernández González, persona que identifican con este nombre las actoras.

**III. Presentación del medio de impugnación.** El **diecinueve de agosto**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda presentado por las actoras.

**IV. Turno a ponencia.** El **veinte de agosto**, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente TET-JDC-493/2021 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.

**V. Radicación, requerimiento y publicitación.** El **veinte de agosto**, se radicó en la Primera Ponencia el presente asunto, y se requirió a las autoridades responsables (Rafael Zambrano Cervantes en su carácter de presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Víctor Cruz Espinoza, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec) realizar la publicitación del presente medio de impugnación, así como remitir informe circunstanciado, constancia de fijación de cédula de publicitación y otro requerimiento necesario para la sustanciación del presente asunto.

**VI. Cumplimiento de requerimiento por parte del presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.** El **veinticinco de agosto**, a través del correo electrónico [raul.picazo.ramirez3@hotmail.com](mailto:raul.picazo.ramirez3@hotmail.com) se remitió escrito, sin número, de Rafael Zambrano Cervantes, al que se anexa informe circunstanciado, signado por el mismos, y cédula de publicitación y constancia de fijación, documentos signados por el secretario del ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlaxcala.

**VI. Segundo requerimiento dirigido al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.** El **veintisiete de agosto**, se emitió segundo requerimiento dirigido a la autoridad responsable (Víctor Cruz Espinoza) previamente citada, en consideración a que no dio cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de veinte de agosto.



**VII. Primer requerimiento dirigido al presidente de comunidad actual de San Marcos Jilotepec; sin embargo, tercer requerimiento en idénticos términos a los acuerdos de veinte y veintisiete de agosto.** El trece de septiembre, se emitió primer requerimiento dirigido al actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec (José Ismael Hernández González), derivado a que no se dio cumplimiento a los requerimientos emitido mediante los acuerdos de veinte y veintisiete de agosto.

**VIII. Requerimiento dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al presidente municipal de Ixtacuixtla, Tlaxcala y cumplimentación.** El veintiocho de octubre, se requirió a las autoridades antes señaladas diversa información, y en consecuencia el uno y tres de noviembre respectivas autoridades dieron cumplimiento a citados requerimientos.

**IX. Emisión de acuerdo plenario amonestación y requerimiento.** El once de noviembre el pleno de este órgano jurisdiccional electoral emitió acuerdo plenario de amonestación y requerimiento.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA  
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de requerimientos que se dicten en la instrucción de juicios que conoce, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y en segundo lugar por ser de interés público el cumplimiento integral de los requerimientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento a los requerimientos solicitados en la instrucción de los asuntos; de ahí que lo inherente al incumplimiento de diversos requerimientos formen parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.**



La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una medida de apremio dentro de la instrucción del juicio de la ciudadanía TET-JDC-493/2021.

**TERCERO. Requerimientos dirigidos al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, incumplimientos sistemáticos y medida de apremio.**

**Primer Requerimiento.**

Mediante acuerdo de **veinte de agosto** se emitió el **primer requerimiento** respecto del **I. informe circunstanciado, II. la publicitación, III. la constancia de fijación de la cédula de publicitación, IV. la Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec; y, **V. la dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dirigido a **Víctor Cruz Espinoza** que en aquel entonces ostentaba el carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, acto seguido el citado requerimiento fue notificado el veintitrés de agosto, sin embargo, el mismo no fue cumplimentado.

**Segundo Requerimiento.**

En consideración al incumplimiento al acuerdo de **veinte de agosto** por parte de **Víctor Cruz Espinoza** presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec Mediante, el **veintisiete de agosto** se emitió el **segundo requerimiento** respecto del **I. informe circunstanciado, II. la publicitación, III. la constancia de fijación de la cédula de publicitación, IV. la Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec y **V. la dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dirigido a **Víctor Cruz Espinoza** que en aquel entonces ostentaba el carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, acto seguido el citado requerimiento fue notificado el treinta y uno de agosto, sin embargo el mismo no fue cumplimentado.

**C. Tercer Requerimiento.**

En consideración al incumplimiento al acuerdo de **veintisiete de agosto** por parte de **Víctor Cruz Espinoza** que en aquel entonces ostentaba el carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, el **trece de septiembre** este órgano jurisdiccional electoral ordenó emitir un **tercer requerimiento** respecto del **I. informe circunstanciado, II. la**



**publicitación, III. la constancia de fijación de la cédula de publicitación, IV. la Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec y **V. la dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dirigido **José Ismael Hernández González**, en su carácter de actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, lo anterior en consideración a que es un hecho notorio que a partir del treinta y uno de agosto, se ha instalado un nuevo Ayuntamiento para el periodo dos mil veintiuno - dos mil veinticuatro, acto seguido, mediante el cual se ordenó a la citada autoridad, para que procediera a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados previamente, acto continuo el citado requerimiento fue notificado el catorce de septiembre; sin embargo el mismo no fue cumplimentado.

#### **D. Cuarto Requerimiento.**

En consideración al incumplimiento al acuerdo de trece de septiembre por parte **José Ismael Hernández González**, en su carácter de actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, el **once de noviembre** el pleno de este órgano jurisdiccional electoral emitió un acuerdo plenario de amonestación y requerimiento, mediante el cual se determinó **amonestar** a **José Ismael Hernández González**, en su carácter de presidente de la comunidad de San Marcos Jilotepec; esto, en razón al incumplimiento del requerimiento solicitado en el acuerdo de trece de septiembre.

Sumado a lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral, mediante el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento de once de noviembre, también ordenó realizar nuevamente requerimiento a **José Ismael Hernández González**, quien ejerce el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, respecto del **I. informe circunstanciado, II. la publicitación, III. la constancia de fijación de la cédula de publicitación, IV. la Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec y **V. la dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, acto continuo el citado acuerdo plenario de amonestación y requerimiento fue notificado el dieciséis de noviembre; sin embargo el mismo no fue cumplimentado.

#### **C. Quinto Requerimiento.**

En consideración al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante el acuerdo plenario de once de noviembre dirigidos **José Ismael Hernández González**, en su carácter



de actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, este órgano jurisdiccional electoral, ostenta lo siguiente:

Tomando en cuenta que mediante el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento, emitido el once de noviembre por el pleno de este órgano jurisdiccional electoral, se requirió **I. informe circunstanciado, II. la publicitación, III. la constancia de fijación de la cédula de publicitación, IV. la Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec y **V. la dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a **José Ismael Hernández González**, en su carácter de actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, y para dar cumplimiento a los numerales **I, III, IV y V**, este órgano jurisdiccional electoral le otorgó a **José Ismael Hernández González** quien ejerce el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les fuera notificado el citado acuerdo plenario para dar cumplimiento lo ordenado en los citados numerales, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **II**, en consideración al contenido del artículo 39 de la Ley de Medios, se debió publicitar el medio de impugnación de forma inmediata a que se notificara el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento de once de noviembre por el plazo de setenta y dos horas, ahora bien considerando que respecto de citado requerimiento se le otorgo el plazo de **veinticuatro horas** posteriores a que se venciera el plazo de las setenta y dos horas, para remitir la cédula de publicitación o en su caso los escritos de terceros interesados, con el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento a los requerimientos citados se haría acreedor a una medida de apremio más severa a la impuesta en el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento emitido el once de noviembre, es que si el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento citado previamente, se notificó el siguiente **dieciséis de noviembre (martes)**, las fechas para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados fueron las siguientes:

1. Para remitir el **informe circunstanciado (I)**, la **constancia de la fijación de la cédula de publicitación (III)**, la **Convocatoria** para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, respectivamente **(IV)** y la **dirección de correo electrónico** en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **(V)** el plazo venció **el diecisiete de noviembre (martes)** y 2. Respecto de la realización de la **publicitación** del medio de impugnación **(II)** en consideración a la fracción I del artículo 39 de la Ley de Medios, misma que indica que la publicitación debe hacerse de conocimiento al público el mismo día de su presentación, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos y por cualquier otro procedimiento



que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, la publicitación del escrito de medio de impugnación debió realizarse el **dieciséis de noviembre (martes)**, fecha en la que se notificó a **José Ismael González Hernández**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento emitido el once de noviembre y al que se le adjuntó copia del escrito de demanda que dio origen al juicio ciudadano TET-JDC-511/2021 Y ANEXOS, por lo que en consecuencia de que si la publicitación debió realizarse el **dieciséis de noviembre (martes)** el plazo de las setenta y dos horas venció el **diecinueve de noviembre (viernes)** y en consecuencia de que este órgano jurisdiccional electora le otorgó a la autoridad responsable un plazo de veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo de las setenta y dos horas de publicitación del medio de impugnación, para remitir la cédula de publicitación o en su caso los escritos de terceros interesados, es que tomando en cuenta que **veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre** fueron **sábado, domingo y lunes**, respectivamente, y el **lunes veintidós** fue día festivo, el plazo de veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo de las setenta y dos horas, venció el **veintitrés de noviembre**, por lo que en consecuencia la autoridad responsable debió remitir el o los documentos previamente citados a más tardar el **diecinueve** y el **veintitrés de noviembre**, circunstancia que hasta la presente fecha no ocurrió; así, por lo previamente descrito no se tienen por cumplimentados los requerimientos realizados en el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento de once de noviembre.

Ahora bien, en consecuencia de la acreditación del incumplimiento por parte de **José Ismael Hernández González**, quien ejercer el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, a lo ordenado en el acuerdo plenario de amonestación y requerimiento emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el once de noviembre, se **multa** al citado por un monto equivalente a **cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, conforme al decreto de adaptación a unidades de medida, al considerar que es la medida de apremio adecuada por el incumplimiento sistemático de determinados requerimientos que le ha ordenado este órgano jurisdiccional electoral, lo anterior a consideración de que en el caso concreto se acredita que **José Ismael Hernández González**, quien ejercer el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec incumple por segunda ocasión a los requerimientos citados previamente (requerimientos emitidos en los acuerdos de trece de septiembre y once de noviembre), además de que se tiene evidenciado que en los mismos, la autoridad responsable fue apercebida de que en caso de incumpliendo sería acreedor a una medida de apremio, sin dejar de mencionar que la multa, como medida de apremio y corrección disciplinarias, está contemplada en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios.

Además, en consideración de la necesidad de tener la información previamente citada para emitir sentencia en el juicio ciudadano TET-JDC-493/2021 se **requiere** nuevamente a **José Ismael Hernández González** quien ejerce el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec los siguientes documentos e información:





**I. Remitir el informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios.

**II. Realizar la **publicitación**** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios.

**III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación**** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

**IV.** La Convocatoria para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

**V.** Dirección de correo electrónico en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Por lo que, en consideración de lo anterior, **se adjunta** al presente acuerdo plenario de multa y requerimiento copia cotejada de la demanda y anexos que dan origen al juicio de la ciudadanía que nos ocupa, es decir al TET-JDC-493/2021.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales I, III, IV y V dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral II; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, en términos del artículo 44, fracción V de la misma ley, tendrán un término de veinticuatro horas para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio más severa a la impuesta en el presente acuerdo, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, por lo que una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente. Asimismo, se apercibe a las partes que, en todo caso, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, en los términos planteados en la demanda, salvo prueba en contrario.

Toda la documentación antes requerida deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en forma física o bien, de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida Oficialía de Partes [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-37-002/2021 y E-37-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha





veintinueve de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, de ser el caso, indicar y acreditar la causa, por la cual no le es posible remitirlo.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se multa a **José Ismael González Hernández**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, por incumplimiento a los requerimientos efectuados, en relación con lo establecido en considerando **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se requiere a **José Ismael González Hernández**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente acuerdo plenario.

**Notifíquese** adjuntando copia certificada del presente Acuerdo Plenario, mediante oficio al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, en su domicilio oficial, al presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Tlaxcala en su domicilio oficial y a las partes actoras en los correos electrónicos señalados para tal efecto. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado **José Lumbreras García**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa de documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

---

<sup>2</sup> Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.